

ochenta y seis á ochenta y siete, de ochenta y ocho pesetas. Todas las precedentes cuentas, han sido formuladas y corresponden al mes anterior.

Contro el Sr. Clemares.

Seguidamente se dio cuenta del siguiente dictamen.

Dictamen so-
bre concesión á la
Superiora del que
de niñas huér-
fanas, de 500 pts.
por una sola vez.

La Comisión de Hacienda ha examinado en cumplimiento de lo acordado por la Excma. Corporación Municipal, la instancia de Sor Josefa de San Antonio, Superiora del establecimiento benéfico "Asilo de niñas huérfanas". El art.º 73 n.º 6.º de la vigente Ley Municipal, somete á la acción de los Ayuntamientos, las instituciones de Beneficencia, debiendo subordinarse el criterio legal á la Ley de 28 de Noviembre de 1855, que reproduce las disposiciones preceptivas de la de 20 de Junio de 1849 y Regla de 14 de Mayo de 1852, en orden á las que es obligatoria la asistencia domiciliaria á enfermos pobres. = De dos modos es obligatorio al Ayuntamiento el cumplimiento de los deberes que impone la beneficencia municipal, á saber: asistiendo personalmente al pobre con médicos y medicinas y dándole socorros materiales, valiéndose para ello de las juntas parroquiales. Y si estas no están constituidas debidamente, preciso es no descuidar tan preferente servicio, especialmente en las circunstancias actuales, en que son innumerables los pobres que hay enfermos por virtud de los estragos que desgraciadamente está produciendo el paludismo. Estas hijas ardientes de la caridad, que diariamente nos están demostrando la acendrada virtud que en grado heroico poseen, bien merecen que se las atienda en sus ruegos, basados en la caridad que las distingue. Y aun cuando esas instituciones be-

